

Lima, 04 de Diciembre del 2024

RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 000138-2024-INABIF/DE

VISTOS:

El Memorando N° 005699-2024-INABIF/UDIF, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF; el Informe N° 003708-2024-INABIF/SUAE de la Subunidad de Asistencia Económica y Acompañamiento – SUAE de la UDIF; el Memorando N° 000970-2024-INABIF/UPPM y el Informe N° 000004-2024-INABIF/SUMIC-MDJ de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - UPPM; el Informe N° 000514-2024-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, en adelante la Ley N° 31405, prevé promover su protección a través del otorgamiento de una asistencia económica y acciones de acompañamiento profesional que contribuyan a garantizar su acceso a la salud y a la continuidad educativa, a su proyecto de vida, que permitan su adecuado desarrollo integral; precisándose que, se les otorgará asistencia económica equivalente a S/ 200.00 (doscientos y 00/100 Soles) mensuales, por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), en favor de las niñas, niños y adolescentes, cuya madre, padre o ambos hayan fallecido, quienes provienen o son acogidos en hogares que se encuentran en situación de pobreza o extrema pobreza;

Que, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 31405, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP, en adelante el Reglamento, establece las condiciones y los requisitos para el otorgamiento de la asistencia económica; marco normativo en el cual además se establecen las funciones a cargo de INABIF para su trámite y entrega, los criterios de priorización, identificación y evaluación;

Que, el INABIF es un Programa Nacional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que tiene por finalidad contribuir con el desarrollo integral de las familias en situación de vulnerabilidad y riesgo social, con énfasis en niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores, en situación de abandono, y propiciar su inclusión en la sociedad y el ejercicio pleno de sus derechos;



Firmado digitalmente por SAIRE LLANA Freddy Oscar FAU 20507920722 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.12.2024 10:03:34 -05:00



Firmado digitalmente por JORDAN VELA Carmen Janet FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.12.2024 09:42:53 -05:00



Firmado digitalmente por TORRES BENAVIDES Rosario Ana Maria FAU 20507920722 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04.12.2024 09:42:11 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por El Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgddev.inabif.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **RSLYKEI**



Que, el artículo 3 del Reglamento, establece que el INABIF, designa a la unidad de organización encargada de tramitar el otorgamiento de la asistencia económica y realizar las acciones del servicio de acompañamiento y de supervisión, así como de la evaluación de la solicitud presentada, el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la asistencia económica y las demás acciones de seguimiento respectivas; mandato en mérito al cual mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 023 de fecha 09 de marzo del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 048 de fecha 02 de junio del 2022, se designó a la UDIF como la unidad de organización competente para conformar, evaluar, tramitar y otorgar la asistencia económica, realizar el acompañamiento y seguimiento de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 31405; y, como consecuencia de lo cual, el Equipo de Trabajo cuyas responsabilidades han sido establecidas en el artículo 3 de la citada Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 023, también asume competencia en la evaluación y tramitación de la asistencia económica establecida en la Ley N° 31405;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Reglamento, establece que la asistencia económica se extingue en los siguientes casos: *“a) Cuando la persona beneficiaria cumple dieciocho (18) años de edad, salvo que tenga discapacidad severa y no reciba ninguna otra subvención, o que acredite realizar estudios de manera continua en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación. En este último caso, la asignación cesa indefectiblemente a los 25 años.”*;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha el 03 de junio de 2022, se aprueba la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF “Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad”, modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 078 de fecha 30 de agosto del 2022, en adelante la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, la misma que tiene como objetivo establecer las disposiciones del proceso para el otorgamiento y entrega de la asistencia económica, dispuesta en la Ley N° 31405;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000045-2024-INABIF/DE de fecha 02 de abril del 2024, se aprueba la Directiva N° 002-2024-INABIF/UPP “Directiva para la gestión de disposiciones normativas u orientadoras en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, en adelante la Directiva, la cual tiene por objetivo estandarizar la elaboración, modificación, aprobación o derogación, de disposiciones normativas u orientadoras, que desarrollen las unidades funcionales del INABIF;

Que, el literal b) del sub numeral 7.2.1 de la Directiva; establece que la propuesta de disposición normativa, debe ir acompañada del informe sustentatorio de la unidad funcional proponente, en el que se fundamente la necesidad de regular, implementar,



simplificar o mejorar procesos; debiendo la Unidad de Planeamiento y Presupuesto (ahora Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización - UPPM) emitir la opinión técnica respectiva, conforme a las pautas establecidas en el numeral 7.3 de la misma; es decir pronunciarse, entre otros, sobre el fundamento de la propuesta, la competencia de la unidad funcional proponente y que la propuesta de disposición orientadora se ajuste a lo establecido en la Directiva;

Que, el numeral 7.7.1 de la Directiva, respecto a la modificación de disposiciones normativas establece que *“La modificación consiste en la revisión del contenido de la disposición normativa, la cual puede consistir en adicionar, reajustar o eliminar apartados.”*;

Que, con Memorando N° 005699-2024-INABIF/UDIF, la UDIF, en el marco de sus competencias, remite y hace suyo el Informe N° 003708-2024-INABIF/SUAE de la SUAE, con el cual sustenta la propuesta de modificación de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, *“(…) con la finalidad de completar la regulación del procedimiento de solicitud de continuidad de la asistencia económica por estudios, para los beneficiarios que cumplen dieciocho (18) años, así como la acreditación de parte o de oficio de la continuidad de estudios de forma continua de los beneficiarios de la asistencia económica, para mantenerse en el padrón de beneficiarios continuadores; así mismo se propone, la regulación del procedimiento de solicitud de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa para los beneficiarios que cumplen dieciocho (18) años, para mantenerse en el padrón de beneficiarios continuadores; siendo la presente propuesta de modificatoria acorde a lo establecido en el literal a) del Art. 17 del Decreto Supremo N°007-2022-MIMP.”*;

Que, en el citado Informe N° 003708-2024-INABIF/SUAE se sustenta la modificación del numeral “7.1.4.2.2. Verificación de las causales de extinción”; a su vez la incorporación de los numerales “7.1.4.2.6 Trámite de continuidad de la asistencia económica por estudios”, “7.1.4.2.7 Trámite de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa”, el Anexo N° 05 denominado “Solicitud de continuidad de la asistencia económica por estudios”, el Anexo N° 06 denominado “Solicitud para mantenerse como beneficiario/a continuador/a de la asistencia económica por permanencia de estudios en el marco de la Ley N° 31405” y el Anexo N° 07 “Solicitud de continuidad de asistencia económica por discapacidad severa”;

Que, la UPPM, mediante Memorando N° 000970-2024-INABIF/UPPM, la UPPM, remite y hace suyo el Informe N° 000004-2024-INABIF/SUMIC-MDJ, en el cual, entre otros, respecto de la propuesta modificatoria de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF, menciona en los numerales, 3.3 *“(…) ha sido elaborada según las disposiciones establecidas en la Directiva N°002-2024-INABIF/UPP “Directiva para la gestión de*



disposiciones normativas u orientadoras en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0045-2024/INABIF-DE”; y 3.4 “(...) la asistencia económica está asociada a la actividad operativa AOI00116000482 “Atención con Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad”, la misma que se encuentra registrada en el POI del presente año, por lo tanto, cuenta con el respaldo presupuestal para su operatividad (...)”, y que el proyecto de Directiva se encuentra conforme las competencias de la UDIF por lo que emite opinión técnica favorable;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 000514-2024-INABIF/UAJ, teniendo en cuenta el marco normativo antes citado y los Informes emitidos por la UDIF y la UPPM, emite opinión legal favorable respecto a la aprobación mediante Resolución de Dirección Ejecutiva la modificación de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF “Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad”;

Con la visación de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las Niñas, Niños y Adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP; la Directiva N° 002-2024-INABIF/UPP, “Directiva para la gestión de disposiciones normativas u orientadoras en el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF”, aprobada mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 000045-2024-INABIF/DE, el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 213-2024-MIMP, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- MODIFICAR el numeral 7.1.4.2.2 de la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF “Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad” aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N°049 de fecha el 03 de junio de 2022 y modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°078 de fecha 30 de agosto del 2022, con el texto siguiente:

“7.1.4.2 PADRON DE BENEFICIARIOS/AS CONTINUADORES

(...)

7.1.4.2.2. Verificación de las causales de extinción



Para aplicar el procedimiento de extinción, el equipo de operaciones y transferencias, verifica lo siguiente:

- a) *Mayoría de edad, salvo que el/la administrador/a presente solicitud de continuidad por estudios y/o discapacidad severa, detallado en los numerales 7.1.4.2.6 y 7.1.4.2.7.*
- b) *Fallecimiento de la persona beneficiaria*
Si el/la beneficiario/a se encuentra registrado como fallecido en RENIEC, se procede a la extinción de la asistencia económica.
- c) *Informe de alerta de acompañamiento profesional.*
Si ante algún caso de alerta, queja o denuncia, el equipo de acompañamiento profesional recomienda la extinción de la asistencia económica.
- d) *Declaración jurada falsa*
Si el equipo de operaciones y transferencias verifica que la declaración jurada es falsa se extingue la asistencia económica y se procede con las acciones administrativas correspondientes.
La extinción de la asistencia económica se concreta a través de un acto resolutivo.”

Artículo 2.- INCORPORAR el numeral 7.1.4.2.6 - Trámite de continuidad de la asistencia económica por estudios, y el numeral 7.1.4.2.7 - Trámite de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa, en la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF “Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad” aprobada con Resolución de Dirección Ejecutiva N°049 de fecha el 03 de junio de 2022 y modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N°078 de fecha 30 de agosto del 2022, con los textos siguientes:

“7.1.4.2.6 Trámite de continuidad de la asistencia económica por estudios

- 1) *Dos (02) meses antes que el/la beneficiario/a cumpla dieciocho (18) años de edad, el equipo de asistencia económica notificará mediante correo electrónico, al administrador/a del beneficiario/a continuador/a de la asistencia económica, a fin de que presente el Anexo N° 05 - Solicitud de continuidad de asistencia económica por estudios; el Equipo de operaciones y transferencias, en dicha solicitud evalúa lo siguiente:*
 - *El Anexo N° 05 “Solicitud de continuidad de asistencia económica por estudios”, adjuntando constancia de estudios u otro documento similar que acredite que el/la beneficiario/a continuador/a cursa estudios continuos en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación o licenciada por la SUNEDU, según corresponda; este anexo deberá ser presentado por el/la administrador/a del beneficiario/a, un (01) mes antes*



de cumplir dieciocho (18) años de edad.

- *La constancia de estudios u otro documento similar no debe contar con una antigüedad mayor a los seis (06) meses, a la fecha de la presentación del Anexo N° 05 - “Solicitud de continuidad de la asistencia económica por estudios”, ante el INABIF.*
- 2) *Cuando el/la beneficiario/a continuador/a obtenga el estado de continuador/a por estudios, a través de su administrador/a, deberá presentar de forma anual, en el tercer bimestre del año (mayo – junio), el Anexo N° 06 – “Solicitud para mantenerse como beneficiario/a continuador/a de la asistencia económica por permanencia de estudios en el marco de la Ley N°31405”, adjuntando lo siguiente:*
- a) *Copia simple de la última boleta de notas del semestre o periodo culminado en una institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación o licenciada por la SUNEDU, según corresponda.*
 - b) *Copia simple de Constancia de matrícula del semestre o periodo en curso en la institución educativa reconocida por el Ministerio de Educación o licenciada por la SUNEDU, según corresponda.*
- 3) *El Equipo de operaciones y transferencias, de oficio puede requerir información a las instituciones educativas para la verificación de la documentación que se adjunta en el Anexo N° 05 o en el Anexo N° 06, según el literal a) del numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N°31405 aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-MIMP.*
- 4) *En los casos que el equipo de supervisión o acompañamiento profesional de asistencia económica identifique que el/la beneficiario/a continuador/a por estudios ha suspendido o culminado sus estudios, sin previa comunicación del/la administrador/a al INABIF, se procederá indefectiblemente a su extinción e iniciar las acciones administrativas, civiles y penales, de corresponder.*

7.1.4.2.7 Trámite de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa

- 1) *Dos (02) meses antes que el/la beneficiario/a cumpla dieciocho (18) años de edad, el equipo de asistencia económica notificará mediante correo electrónico, al administrador/a del beneficiario/a continuador/a de la asistencia económica, a fin de que presente el Anexo N° 07 - Solicitud de continuidad de asistencia*



económica por discapacidad severa, este anexo deberá ser presentado por el/la administrador/a del beneficiario/a, un (01) mes antes de cumplir dieciocho (18) años de edad. El Equipo de operaciones y transferencias, en dicha solicitud evalúa lo siguiente:

- *Que el certificado de discapacidad tenga gravedad severa, emitido en concordancia a la norma técnica de salud vigente; o,*
 - *Que el carnet de Conadis indique que la discapacidad sea severa (carnet amarillo).*
- 2) *El Equipo de operaciones y transferencias, de oficio puede requerir información al Ministerio de Salud y/o CONADIS para la verificación de la documentación que se adjunta en el Anexo N° 07, según lo dispuesto en el literal a) del numeral 9.5 y numeral 9.6 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N°31405 aprobado por Decreto Supremo N°007-2022-MIMP.”*

Artículo 3.- INCORPORAR el Anexo N° 05 denominado “Solicitud de continuidad de la asistencia económica por estudios”, el Anexo N° 06 denominado “Solicitud para mantenerse como beneficiario/a continuador/a de la asistencia económica por permanencia de estudios en el marco de la Ley N° 31405”, y el Anexo N° 07 denominado “Solicitud de continuidad de la asistencia económica por discapacidad severa”, en la Directiva N° 003-2022-INABIF/UDIF “Disposiciones para el otorgamiento de la Asistencia Económica a Niñas, Niños y Adolescentes en situación de orfandad” aprobada con Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 049 de fecha el 03 de junio de 2022 y modificada por la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 078 de fecha 30 de agosto del 2022.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Subunidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración notificar la presente Resolución a las unidades de organización del INABIF, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Web del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (www.gob.pe/inabif).

Regístrese y comuníquese

Firmado Digitalmente

MARIA ISABEL JHONG GUERRERO
Directora Ejecutiva

